

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 247 - 2022-MPH/GSP.

Huancayo, 30 MAY 2022

**VISTO:**

El expediente N° 202844(287306)-2022, presentado por GUEDELIA YOLA VASQUEZ QUISPE, sobre descargo de papeleta de infracción administrativa N° 07195 y el INFORME N° 589-2022-MPH-GSP/LBC del 24.05.2022, elaborado por la Jefatura de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3.2 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos locales, lo cual es concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas municipales y sancionar en caso de infringirse.

**Que**, con fecha 13.05.2022, personal competente de la Gerencia de Servicios Públicos -Jefatura de Laboratorio Bromatológico Clínico, realizó visita inspectiva, al comercio de giro librería bazar e internet, ubicado en el Jr. Huancas N° 749-Huancayo, he impuso la PIA N° 07195, por la infracción de: "carecer del certificado de saneamiento ambiental y/o vencido en los establecimientos públicos"

**Que**, con el expediente del visto la administrada, presenta descargo a la papeleta de infracción impuesta, señala que su establecimiento cuenta con el certificado requerido que se encuentra vigente, el mismo que presenta en copia simple.

**Que**, el INFORME N° 589-2022-MPH-GSP/LBC del 24.05.2022, de la Jefatura de Laboratorio Bromatológico Clínico, precisa: "visto el certificado de saneamiento ambiental, a favor del comercio infraccionado, habiendo realizado los servicios de desinfección, desinsectación y desratización, certificado con vigencia del 07/02/2022 al 07/06/2022, por vertido se considera procedente el descargo".

**Que**, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, señala contra la papeleta de infracción, solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de (5) días hábiles, tanto para el PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada. En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la Gerencia correspondiente y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa.

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar PROCEDENTE, el descargo formulado por GUEDELIA YOLA VASQUEZ QUISPE, en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N° 07195.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Área de Papeleta de Infracciones y Archívese.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c.  
Archivo.  
ecc



Miguel Angel Chamorro Torres  
GERENTE